



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Sociedades



CO19/8773

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

¿Qué son los recursos administrativos?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos administrativos son medios de impugnación con los que cuenta el usuario para solicitar que la Cámara de Comercio revise y según sea el caso confirme, aclare, modifique, adicione o revoque los actos emitidos en el ejercicio de las funciones registrales.

¿Cuáles son los recursos administrativos?

- Reposición
- Apelación.
- Queja.

¿Ante quién se interponen los recursos administrativos?

- **Reposición:** Ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, es decir, ante la Cámara de Comercio.
- **Apelación:** si se interpone como subsidiario al recurso de reposición debe presentarse ante la Cámara de Comercio. Si se interpone directamente es ante la Superintendencia de Sociedades.
- **Queja:** Es facultativo y puede interponerse directamente ante la Superintendencia de Sociedades, cuando se rechace por parte de la Cámara de Comercio el de apelación.

¿Cuál es el término para interponer los recursos administrativos?

Los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o a la fecha en que se efectuó la anotación en el registro respectivo, según el caso.

El de Queja deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión en que se rechazó el recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Sociedades



CO19/8773

¿Cómo se interponen los recursos administrativos ante la Cámara de Comercio?

Los requisitos del trámite están establecidos en el artículo 77 del Código Contencioso administrativo de la siguiente manera:

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación, igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
- Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

¿Cuándo se da el rechazo de los recursos interpuestos?

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

¿Puede desistirse de los recursos interpuestos?

Sí, de los recursos puede desistirse en cualquier tiempo.

¿Cuál es el término para resolver los recursos administrativos?

Los recursos de reposición y apelación serán resueltos dentro de los quince (15) días



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Sociedades



CO19/8773

hábiles siguientes de la presentación de la solicitud.

REVOCATORIA DIRECTA

¿Qué es la revocatoria directa?

Es una jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos total o parcialmente un acto administrativo expedido por ella.

¿Cuáles son las *causales de revocación*?

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

¿Cuál es el término para resolverse la solicitud de revocatoria?

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

¿Procede algún recuso contra la decisión que resuelve la solicitud derevocación directa?

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso alguno.

¿La solicitud de revocatoria revive términos legales para demandar el actoante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo?

Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

¿Se requiere consentimiento para revocar un acto administrativo?

Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificadouna



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

Nit. 890.700.642-1

Entidad Vigilada por la Superintendencia de Sociedades



CO19/8773

situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

¿Qué sucede si el titular del derecho no da su consentimiento para revocar un acto administrativo?

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.